



EXPLORANDO LAS CAUSAS DE LA CAÍDA DE LAS SOLICITUDES DE CLEMENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA, ESPAÑA Y LATINOAMÉRICA: DIFERENTES MOTIVOS, DIFERENTES SOLUCIONES

Alexandre Picón

Explorando las causas de la caída de las solicitudes de clemencia en la Unión Europea, España y Latinoamérica: diferentes motivos, diferentes soluciones¹

Diciembre 2022



Alexandre Picón

Abogado y Economista. Universidad Carlos III de Madrid y UNED. Asociado del Grupo de Derecho de la Competencia y de la Unión Europea de Cuatrecasas (Madrid, España).

Abstract: Este artículo analiza la caída en el número de solicitudes de clemencia presentadas en la Unión Europea y España durante los últimos años y realiza una comparación con la evolución reciente en diversas jurisdicciones latinoamericanas (Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú) con el objeto de extraer patrones generales, identificar las causas probables y proponer ciertas áreas de reforma. Si bien resulta difícil extraer conclusiones generales aplicables a todas las jurisdicciones debido a las características propias de cada una de ellas y al desarrollo de sus sistemas normativos, existen preocupaciones comunes, como el desarrollo de la aplicación privada del derecho de la competencia o la necesidad, en el caso de las jurisdicciones latinoamericanas, de dotar de mayor predictibilidad al sistema y de blindar al solicitante de clemencia frente a posibles repercusiones penales.

I. INTRODUCCIÓN

Tras su introducción hace ya más de dos décadas, los programas de clemencia o delación compensada² han demostrado su eficacia en la detección y sanción de cárteles y conductas colusorias a nivel mundial. Se trata de mecanismos muy efectivos para destapar conductas colusorias, que además permiten reducir la carga de la autoridad y agilizar las investigaciones y eventuales sanciones.

De las alrededor de 130 jurisdicciones que tienen una normativa de defensa de la competencia, más de 60 cuentan actualmente con programas de clemencia según los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico³ (**OCDE**). La gran mayoría de ellos han sido adoptados en los últimos 20 años⁴.

1 Las opiniones expresadas en este artículo son estrictamente personales y no representan la visión de ninguna organización a la que el autor esté vinculado ni constituyen asesoramiento jurídico alguno. El autor no tiene ningún conflicto de interés que declarar ni ha estado involucrado en ninguno de los casos citados. El autor agradece a Beatriz Cabezal por sus comentarios y sugerencias y a Alessandra Ponzone por su apoyo en la recopilación de información bibliográfica y empírica sobre la utilización del programa de clemencia en España y la Unión Europea.

2 Wils define la clemencia como “la concesión de inmunidad de las penas o la reducción de éstas para las infracciones a la competencia, a cambio de la cooperación con las autoridades de competencia”. Véase Wouter P.J. Wils, “Leniency in Antitrust Enforcement: Theory and Practice”, *World Competition: Law and Economics Review*, Vol. 30, N° 1, marzo 2007. A los efectos del presente artículo, nos referiremos principalmente a programas de clemencia o delación compensada, si bien la terminología concreta puede variar en función de la jurisdicción analizada..

3 OCDE, *OECD Competition Trends 2022*, <http://www.oecd.org/competition/oecd-competition-trends.htm>.

4 Cabe señalar que la rápida evolución llevó a ciertos autores a hablar de una “revolución de la clemencia”, ya en el año 2006. Véase Giancarlo Spagnolo, “Leniency and Whistleblowers in Antitrust”, *CEPR Discussion Paper*, N° 5794 (agosto 2006), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=936400. Los datos de la OCDE muestran que la cifra continúa incrementándose año tras año, desde los años 90 del siglo pasado.

Durante los últimos años se ha identificado una reducción progresiva en el número de solicitudes de clemencia, tanto a nivel mundial como en Europa y Latinoamérica⁵. Se trata, no obstante, de una tendencia no homogénea y que afecta de forma diferente a las distintas jurisdicciones.

Además de los propios factores intrínsecos que caracterizan a cada programa de clemencia y determinan la generación de incentivos suficientes para los potenciales beneficiarios⁶ (lo que sin duda puede determinar un mayor o menor uso del beneficio de la delación), existe una serie de factores externos que pueden afectar a su efectividad, tales como la incertidumbre en torno las conductas que se pueden beneficiar de la inmunidad, los obstáculos administrativos o las reclamaciones de daños y perjuicios (*private enforcement*)⁷.

En este sentido, y si bien resulta difícil extraer conclusiones generales de las diferentes jurisdicciones, en este artículo se analiza la evolución en la utilización del programa de clemencia a nivel de la Unión Europea (UE), España y diversas jurisdicciones latinoamericanas, con el objeto de identificar las causas probables de la caída identificada durante los últimos años, así como posibles soluciones aplicables con carácter general.

Nótese que no pretende este ser un análisis exhaustivo de las normativas nacionales ni identificar vicios concretos en la aplicación práctica por parte de las autoridades. Lo que se busca en cambio es establecer una comparativa de diversas jurisdicciones representativas en la materia y que guardan ciertas relaciones entre sí, e identificar tendencias generales, similitudes y posibles justificaciones de la mayor o menor utilización del programa de clemencia. De ahí que el análisis se haya focalizado, además de en la UE y España, en únicamente 5 jurisdicciones latinoamericanas (Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú).

II. INCREMENTO EN EL NÚMERO DE PROGRAMAS DE CLEMENCIA, PERO UTILIZACIÓN DECRECIENTE A NIVEL GLOBAL

De acuerdo con el último informe sobre tendencias en materia de competencia a nivel mundial de la OCDE⁸, si bien el número de jurisdicciones que han adoptado un programa de clemencia se ha ido incrementado paulatinamente desde los años 90, el número de solicitudes de clemencia presentadas ha caído en la mayoría de las jurisdicciones en el período 2015-2020, con un descenso agregado del orden del 64%.

La tendencia decreciente parece apreciarse en todas las áreas geográficas y resulta particularmente notoria en Asia-Pacífico y Europa, donde de hecho la caída es continua y no se ha visto ningún repunte en los últimos años, tal como ilustra la imagen siguiente, extraída del informe de la OCDE.

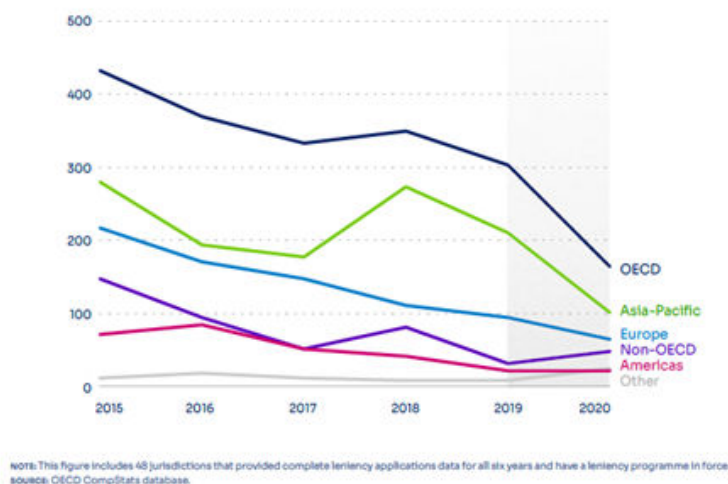
5 OCDE, Competition Trends, 2022; OCDE, Tendencias sobre competencia en Latinoamérica y el Caribe 2022, OECD Business and Finance Policy Papers, OECD Publishing, Paris, 2022, <https://doi.org/10.1787/f19a5033-es>.

6 La literatura ha reconocido tradicionalmente tres piedras angulares que deben estar presentes antes de que una jurisdicción pueda implementar con éxito un programa de clemencia: (i) la amenaza de sanciones elevadas, (ii) riesgo de detección; y (iii) transparencia, previsibilidad y certidumbre en la aplicación de las normas de competencia. En aquellas jurisdicciones donde estas tres reglas no se cumplen, la eficacia del programa de delación compensada se verá afectada (Federico Rossi, "Cornerstones of Effective Leniency Programmes: The Latin American Experience", Revista do IBRAC, Vol. 24, N° 1, 2018, 30-69, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3567461)

7 Véase, entre otros, Johan Ysewijn y Siobhan Kahmann, "The decline and fall of the leniency programme in Europe", Concurrences Review, N° 1-2018, N° 86060, 44-59, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3126172.

8 OCDE, Competition Trends, 2022.

Figure 5.4. Total leniency applications, 2015-2020

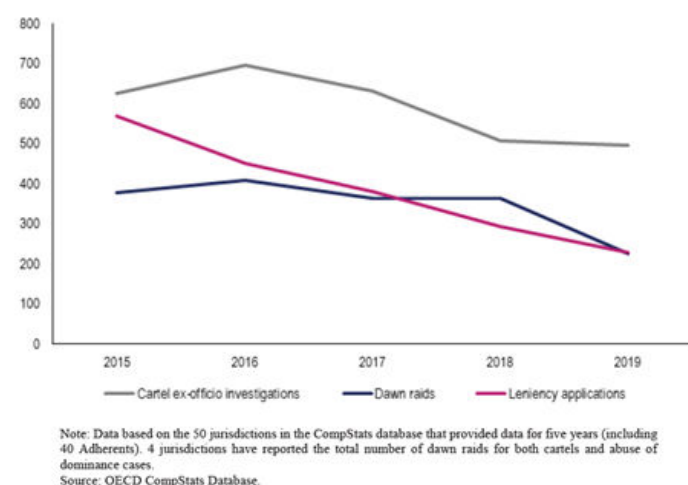


Fuente: OCDE Competition Trends 2022.

Sobre la base de diversos estudios en la materia, el propio informe de la OCDE apunta a posibles causas para esta caída en los programas de clemencia. Sin perjuicio de ello, el informe reconoce que las explicaciones pueden variar en función de la jurisdicción y el sector, y que pueden darse circunstancias específicas que incidan en esta caída, por lo que no resulta factible extraer explicaciones generales que sean válidas para todos los casos.

En la misma línea, el informe de la OCDE⁹ sobre la implementación de la recomendación relativa a la cooperación internacional en investigaciones y procedimientos, apunta a una caída paulatina desde 2016 no solo en el número de solicitudes de clemencia a nivel global, sino también en el número de inspecciones realizadas y en las investigaciones de cártel iniciadas ex officio (lo que sería causa directa de la caída en el número de solicitudes de clemencia).

Figure 5.18. Leniency applications, dawn raids and ex-officio investigations in cartel cases, 2015-2019



Fuente: OCDE, Report on the implementation of the recommendation concerning international co-operation on competition investigations and proceedings, Note by Secretary-General, C(2022)23.

9 OCDE, Report on the implementation of the OECD recommendation concerning international co-operation on competition investigations and proceedings (Note by the Secretary-General), C(2022)23, 2022, [https://one.oecd.org/document/C\(2022\)23/en/pdf](https://one.oecd.org/document/C(2022)23/en/pdf).

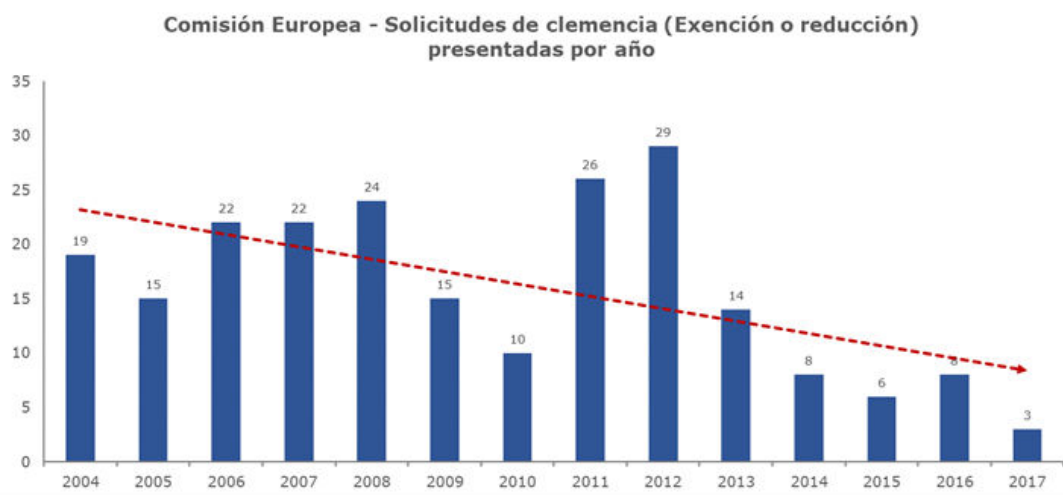
Esta caída en el número de investigaciones e inspecciones realizadas por las autoridades de competencia aconseja continuar estudiando los factores que han podido dar lugar a la tendencia negativa en el número de solicitudes de clemencia como factor de detección de conductas colusorias. Aunque, como se ha señalado, este trabajo no pretende efectuar un examen exhaustivo de la cuestión, el análisis comparativo realizado pretende contribuir a identificar posibles líneas de mejora conjunta, así como áreas de desarrollo normativo en las diferentes jurisdicciones que contribuirían al desarrollo global de los mecanismos de detección, en línea con las directrices que vienen marcando organizaciones como la OCDE o la International Competition Network.

III. AUGE Y CAÍDA DEL PROGRAMA DE CLEMENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA Y ESPAÑA: EL IMPACTO DEL PRIVATE ENFORCEMENT

El programa de clemencia a nivel de la UE ha tenido una gran eficacia desde su introducción a finales de los años 90. De hecho, la introducción del programa de clemencia supuso un punto de inflexión para consolidar a la Comisión Europea como el ente supranacional más importante encargado de la aplicación pública de esta política y se convirtió en el principal factor para la detección, sanción y disuasión de los cárteles, y para el desarrollo de reclamaciones de daños tanto a nivel de la UE¹⁰ como en cada una de las jurisdicciones que la integran.

3.1 Unión Europea: Non omnis moriar

El programa de clemencia a nivel de la UE vivió su auge entre los años 2006 y 2012, durante los que se presentaron nada menos que 148 solicitudes de clemencia¹¹ (con una media de 21 solicitudes por año) que dieron lugar a algunas de las decisiones más relevantes en esta materia (y un correlativo incremento progresivo de las multas impuestas). La tabla siguiente refleja el número de solicitudes de clemencia por año entre 2004 y 2017¹²



Fuente: elaboración propia; datos de la Comisión Europea.

10 Joan Ramón Borrell et al., "Una revisión de 25 años de aplicación de los programas de clemencia en política de competencia en el mundo", en Lluís Cases (Dir.), *Anuario de la Competencia 2019*, Fundación ICO, 2019, https://acceda.cris.ulpgc.es/bitstream/10553/112663/1/revision_25_anos_aplicacion_programas.pdf.

11 Las referencias al número de solicitudes de clemencia incluyen tanto las solicitudes de exención como de reducción del importe de la multa. En la UE, al igual que en España, la exención se concede únicamente a la primera empresa que coopere y aporte medios de prueba suficientes a juicio de la autoridad. Nótese que ciertos expedientes no publican las fechas exactas en que se produjeron las solicitudes y estas han sido estimadas sobre la base de la información pública disponible en las decisiones de la Comisión.

12 Nótese que, en la medida en que la duración de los expedientes sancionadores de la Comisión Europea es muy prolongada y se desconoce la existencia de una solicitud de clemencia hasta la adopción de una decisión final al respecto, se ha optado por excluir los años posteriores a 2017, si bien es posible que se hayan producido solicitudes en ese período.

A partir de 2012, en cambio, se aprecia que la tendencia decreciente en el número de solicitudes de clemencia y decisiones es palpable, particularmente desde 2014, con una media de 6 solicitudes por año.

Este descenso significativo de las solicitudes de clemencia coincide con un periodo importante para la legislación en materia de aplicación privada del derecho de la competencia en la UE: la aprobación de la Directiva 2014/104/UE (también conocida como Directiva de Daños¹³) y su transposición a los Estados miembros de la UE (cuya fecha límite era 2016). De hecho, el aumento exponencial que se produjo en acciones privadas por daños y perjuicios por infracción de las disposiciones del Derecho de la competencia se considera en general la principal razón del descenso de las solicitudes de clemencia.

El propio informe de la OCDE sobre tendencias en materia de competencia en 2022¹⁴ reconoce que las jurisdicciones europeas incluidas en el análisis mostraron una caída más pronunciada en el número de solicitudes de clemencia formuladas tras la transposición de la Directiva de Daños y el incremento de las reclamaciones.

Mientras que los solicitantes de clemencia obtienen inmunidad total o parcial frente a las sanciones administrativas, no están protegidos frente a las potenciales indemnizaciones de daños y perjuicios, que en la práctica pueden ser mucho más cuantiosas que las propias multas, con procedimientos de larga duración y gran complejidad en diferentes Estados miembros. El cártel de los camiones es un buen ejemplo, especialmente en jurisdicciones como la española, donde ha dado lugar a miles de reclamaciones de importes millonarios y de gran impacto mediático¹⁵. Pero incluso antes de la transposición de la Directiva de daños existían ya ejemplos de reclamaciones multimillonarias en diversos países de la UE, por ejemplo, en el Reino Unido pre-Brexit, con la litigación sobre las tasas de intercambio de las tarjetas de crédito¹⁶.

Además, dado que los solicitantes de inmunidad no tienen habitualmente incentivos para recurrir la decisión de infracción, esta suele devenir firme para ellos en primer lugar, pudiendo así verse obligados a hacer frente a reclamaciones de daños anticipadas. Desde esta perspectiva, la limitación de la responsabilidad solidaria (excluida en el caso de los solicitantes de clemencia de conformidad con las normas de la Directiva) no resulta suficiente para evitar grandes reclamaciones. De ahí que resulte plausible que muchas empresas se hayan visto desincentivadas a formular solicitudes de clemencia ante el riesgo de reclamaciones que superarían con creces los importes de las multas administrativas impuestas por las autoridades.

Estos factores están causando cierta preocupación a nivel comunitario, toda vez que el programa de clemencia se había erigido en la UE como el principal instrumento de detección de cárteles. Ello ha generado un debate entre instituciones y profesionales especializados sobre la necesidad de repensar el mecanismo de clemencia y, de hecho, ciertas autoridades ya se encuentran adoptando medidas para dar respuesta a esta tendencia negativa, como se expondrá más en detalle en los próximos apartados. De hecho, la Comisaria Margrete Vestager ya se ha pronunciado en esta línea en un discurso ante la Asociación Italiana de Defensa de la Competencia¹⁷.

13 El texto de la Directiva 2014/104/UE se encuentra disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0104&from=en>

14 OCDE, Competition Trends, 2022.

15 Jorge Aguilar, Afectados por el cártel de camiones piden 700 millones de euros en indemnizaciones a los fabricantes, ABC (1 de diciembre, 2019), https://www.abc.es/economia/abci-afectados-cartel-camiones-piden-700-millones-euros-indemnizaciones-fabricantes-201902011829_noticia.html.

16 Véase, por ejemplo, Veljanovski, "Credit Cards, Counterfactuals and Antitrust Damages: The UK MasterCard litigations", Journal of European Competition Law & Practice, Vol. 9, N° 3 (marzo 2018), 146–160, <https://doi.org/10.1093/jeclap/lpy010>.

17 Margrete Vestager, "A new era of cartel enforcement" (Discurso, Conferencia anual de la Asociación Italiana de Defensa de la Competencia, 22 de octubre, 2022), https://ec.europa.eu/commission/commissioners/2019-2024/vestager/announcements/speech-evp-m-vestager-italian-antitrust-association-annual-conference-new-era-cartel-enforcement_en.

En cualquier caso, cabe señalar que el número de expedientes de cártel en los que hubo solicitudes de clemencia se mantiene relativamente constante todavía a día de hoy. No obstante, es evidente que la reducción en el número de solicitudes puede suponer un menor número de investigaciones y sanciones en los próximos años si la Comisión no reactiva el sistema o introduce nuevos métodos de detección de infracciones.

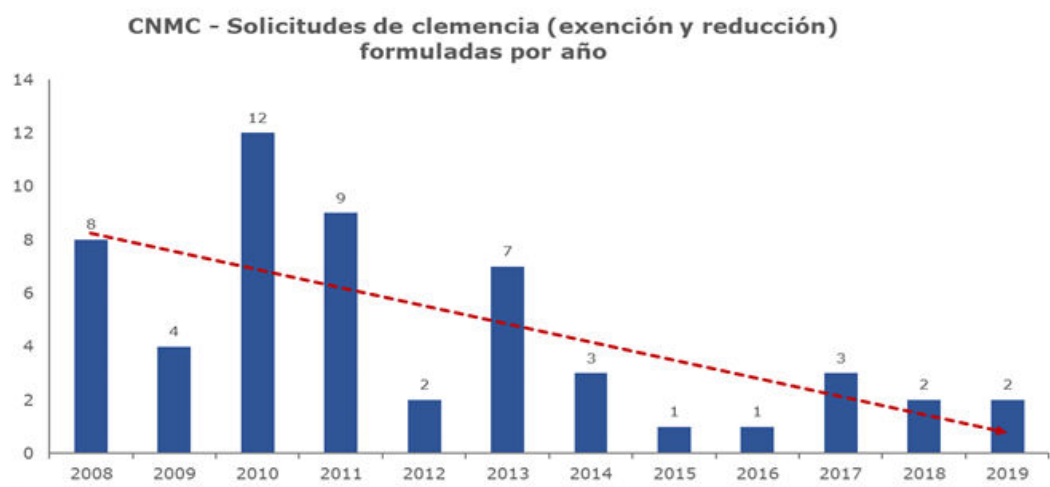


Fuente: elaboración propia; datos de la Comisión Europea.

3.2 España replica la tendencia de la UE

Por lo que respecta a España, la tendencia parece ser similar a la que se aprecia a nivel de la UE.

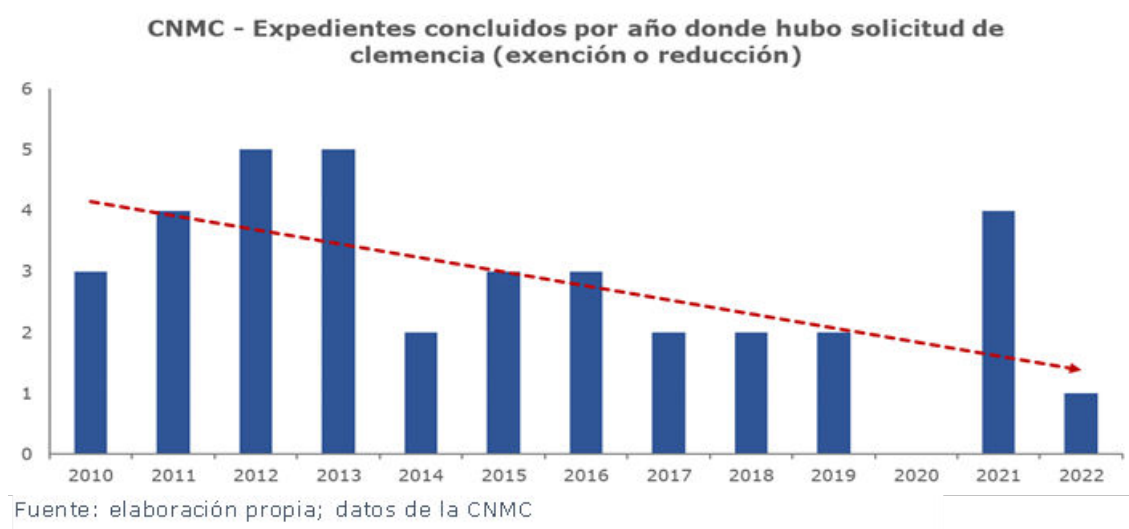
El programa de clemencia, que entró en vigor en 2008, se convirtió durante los primeros años en un recurso interesante para las empresas. De hecho, el mismo día de su introducción, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**)¹⁸ recibió nada menos que 4 solicitudes de exención y en el año 2010 se formularon 8 solicitudes. Sin embargo, como se aprecia en el cuadro siguiente, se viene produciendo una caída paulatina en el número de solicitudes presentadas desde el año 2014 hasta el año 2019. A la fecha de redacción del presente artículo se desconoce si se ha presentado alguna solicitud de clemencia con posterioridad a 2019, si bien la tendencia decreciente parece evidente.



Fuente: elaboración propia; datos de la CNMC.

¹⁸ En aquel entonces, denominada Comisión Nacional de la Competencia.

Esta reducción en el número de solicitudes de clemencia sí tiene un evidente correlativo reflejo en la disminución del número de expedientes resueltos en los que se formularon solicitudes de clemencia en España, como ilustra el siguiente gráfico:



De forma similar a lo que ocurre a nivel de la UE, las solicitudes de clemencia han caído drásticamente en España desde que comenzaron a crecer las reclamaciones de daños, en torno a los años 2017 y 2018 (coincidente con las primeras reclamaciones del cártel de camiones). Esto principalmente porque la admisión de la participación en un cártel limita sustancialmente las posibilidades de defensa de las solicitantes de clemencia, tanto durante la fase de investigación como a la hora de defenderse de las reclamaciones de daños.

En este sentido, es evidente que la transposición de la Directiva de Daños ha sido uno de los detonantes del incremento exponencial de reclamaciones de daños y perjuicios por infracciones de la normativa de defensa de la competencia en España. Así, si bien hasta la entrada en vigor de la norma española que transpuso la Directiva en 2017¹⁹ únicamente se había interpuesto un pequeño número de reclamaciones, principalmente relacionadas con el cártel del azúcar²⁰, tras ese momento se asiste a un verdadero “boom” de casos de aplicación privada en España²¹.

Las nuevas normas, que facilitaron el ejercicio de acciones de daños, el acceso a fuentes de pruebas y el reconocimiento de una presunción del daño causado por los cárteles, han ido acompañadas de un contexto propicio para dichas reclamaciones con la publicación de las decisiones de la Comisión Europea en el cártel de los camiones, antes mencionado. En los últimos años, también han surgido reclamaciones cuantiosas por el cártel de la leche²² o los cárteles de fabricantes y concesionarios de coches.

19 Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

20 Sentencia del Tribunal Supremo núm. 5819/2013, de 7 de noviembre de 2013. Esta sentencia parte de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 15 de abril de 1999 (Expediente 426/98, Azúcar)

21 Ignacio Horta, “ForoCompetencia: Las claves del boom de las acciones de daños en España”, CeCo, 7 de septiembre, 2022, <https://centrocompetencia.com/forocompetencia-las-claves-del-boom-de-las-acciones-de-danos-en-espana/>.

22 Relacionadas con las resoluciones de los Exptes. S/0425/12, *Industrias Lácteas 2* y S/0482/13, *Fabricantes automóviles, así como las múltiples resoluciones dictadas en relación con concesionarios* (p. ej. S/0488/13, *Concesionarios Hyundai* o S/0489/13, *Concesionarios Opel*).

Asimismo, desde hace unos años asistimos al desarrollo de despachos especializados en este tipo de reclamaciones, a las primeras reclamaciones colectivas que se encuentran preparando diversas asociaciones de consumidores y usuarios²³ y a la aparición de fondos para la financiación de estos pleitos. Incluso ciertas administraciones públicas se encuentran actualmente estudiando potenciales reclamaciones contra empresas participantes en cárteles sancionados por la CNMC²⁴.

Al gran impacto mediático de estas reclamaciones y a todos los cambios que se han producido en un plano eminentemente práctico, se une una tendencia de los tribunales a otorgar indemnizaciones a los reclamantes, lo que sin duda continuará potenciando este tipo de reclamaciones durante los próximos años.

Cabe señalar que no resulta descartable que existan otros posibles factores que habrían podido contribuir, junto con las reclamaciones de daños, a la caída del número de solicitudes de clemencia en los últimos años.

Por un lado, la capacidad de investigación de la CNMC y de la Comisión Europea se vio limitada con motivo de la pandemia del COVID-19, que restringió la posibilidad de realizar inspecciones y generó un volumen de trabajo relevante (por ejemplo, en materia de ayudas públicas o conductas directamente vinculadas a la pandemia). Esto podría haber disminuido la presión sobre las empresas y la capacidad de detección de las autoridades²⁵, decreciendo de manera correlativa el riesgo de investigación valorado por las empresas.

Por otro lado, tanto el incremento de la cultura de competencia como la mayor importancia que a nivel empresarial se otorga a los programas de cumplimiento normativo en esta materia, pueden haber contribuido también a reducir las conductas de cartel. Sin embargo, no existe evidencia empírica suficiente de que así sea y todavía no existen datos adecuados para apoyar esta apreciación.

IV. PROGRAMAS DE CLEMENCIA EN LATINOAMÉRICA: TENDENCIA GLOBAL, MOTIVOS DIVERGENTES

Como señaló el informe de la OCDE sobre tendencias en materia de competencia (2022), el número de solicitudes de clemencia también disminuyó en las Américas²⁶ (en alrededor de un 68% entre 2015 y 2020) y, aunque no de forma tan pronunciada como en Europa, mantiene una tendencia similar (véase el gráfico 5.4, reproducido anteriormente).

Asimismo, el reciente informe de la OCDE sobre tendencias en materia de competencia en Latinoamérica y el Caribe (2022)²⁷ señala que el número total de solicitudes de clemencia disminuyó en la región un 66%

23 Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), “Concesionarios: no al pacto de precios”, <https://www.ocu.org/especiales/reclamacion-concesionarios>.

24 Juan Carlos Palau, “Adif exigirá daños y perjuicios por el cartel de seguridad y comunicaciones ferroviarias”, El Mercantil (5 de noviembre, 2021), <https://elmercantil.com/2021/11/05/adif-exigira-danos-y-perjuicios-por-el-cartel-de-seguridad-y-comunicaciones-ferroviarias/>.

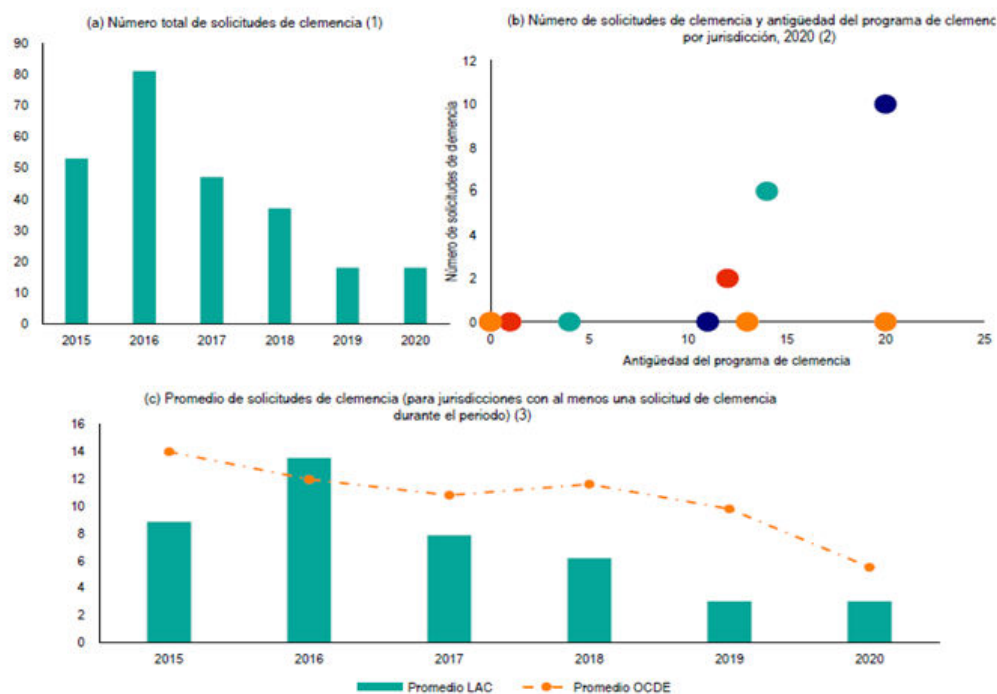
25 En el caso de España, la probabilidad de detección se situaría históricamente en el entorno del 11% (Javier García-Verdugo, Ane Miren, Carlos Merino, “Probability of cartel detection in Spain: an assessment”, Journal of European Competition Law & Practice, Vol. 11, Núm. 3-4, Marzo-abril 2020, 188–193, <https://doi.org/10.1093/jeclap/lpaa011>).

26 Nótese que el informe agrupa todo el conjunto del territorio americano, sin diferenciar entre Norte, Centro y Suramérica.

27 OCDE, Tendencias sobre competencia en Latinoamérica y el Caribe, 2022, disponible en <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/f19a5033-es.pdf?expires=1671549590&id=id&accname=guest&checksum=9CB3023F2647DCE466D91FFA3D90E867>.

entre 2015 y 2020, y un 78% con respecto al máximo alcanzado en 2016 (véase el gráfico siguiente). El promedio de las solicitudes de clemencia por parte de las jurisdicciones de Latinoamérica fue más bajo que el número equivalente en las jurisdicciones de la OCDE, para la mayoría de los años en el periodo 2015 a 2020, como ilustra el gráfico siguiente, extraído del informe.

Gráfico 4.2. Solicitudes de clemencia, 2015-2020



Nota: (1) Este gráfico incluye 9 jurisdicciones LAC de la base de datos CompStats que facilitaron datos comparables para los seis años con un programa de clemencia en vigor; (2) Este gráfico incluye 11 jurisdicciones LAC de la base de datos CompStats que tenían programa de clemencia en vigor en 2020; (3) El promedio de este gráfico es para las 6 (de las 14) jurisdicciones LAC y 34 (de las 38) jurisdicciones de la OCDE en la base de datos CompStats que recibieron al menos una solicitud de clemencia en el periodo 2015-2020. Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

Fuente: OCDE, Tendencias sobre competencia en Latinoamérica y el Caribe 2022

Por otro lado, resulta llamativo que, a pesar de que 13 jurisdicciones disponían de un programa de clemencia en 2021, solo 6 de ellas habían recibido al menos una solicitud de clemencia en el periodo 2015 a 2020 y únicamente 3 recibieron al menos una por año. Esto parece indicar una infra-utilización de los programas de clemencia en la región.

No obstante, las causas que justificarían el descenso identificado en Europa y España -principalmente el auge de las reclamaciones privadas- no parecen ser directamente trasladables a las jurisdicciones latinoamericanas. En este sentido, y si bien la literatura ha identificado que para ciertas jurisdicciones (p. ej., México, Chile o Colombia) la relación entre el programa de clemencia y las acciones privadas de daños y perjuicios es vista por la doctrina como uno de los retos que deberán afrontar las autoridades en los próximos años a medida que estas últimas progresen²⁸, lo cierto es que a día de hoy estas reclamaciones todavía están infra-desarrolladas en Latinoamérica y no parecen la causa principal de esta baja utilización y tendencia negativa de las solicitudes de delación compensada.

28 Federico Rossi, "Cornerstones of Effective Leniency Programmes: The Latin American Experience", 60.

Esto sería coherente con lo señalado por la literatura con respecto al régimen estadounidense, donde también se ha observado un descenso de las solicitudes de clemencia a pesar de que no se ha producido ningún cambio relevante en materia de aplicación privada del derecho de la competencia²⁹. Deben, por tanto, existir explicaciones alternativas o adicionales para este hecho.

Por este motivo, a continuación se estudiarán las principales razones que han podido contribuir a esta tendencia decreciente en cinco jurisdicciones relevantes de Latinoamérica (i.e., Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú) a fin de identificar posibles tendencias generales y ámbitos de reforma, contrastando con las conclusiones del análisis realizado a nivel de la UE y de España.

4.1 Chile: escepticismo a pesar de los esfuerzos de la FNE

Una reciente investigación de Corvalán y Bórquez³⁰ ha puesto de manifiesto que la delación compensada no ha sido una herramienta determinante en la detección de los cárteles en Chile. Según los datos analizados por los autores, de los casos por colusión presentados por la Fiscalía Nacional Económica (FNE) ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia entre 2010 y 2020, solo un tercio contó con delación compensada, lo que da cuenta al menos preliminarmente de una baja utilización de esta herramienta.

Además, la evidencia analizada parece reflejar que el número de solicitudes de delación compensada ha caído fuertemente en el periodo 2016-2021, en comparación con el periodo anterior, de manera consistente con la tendencia global identificada previamente.

A falta de un estudio más exhaustivo sobre las razones que fundamentan estos resultados, cabe señalar que se aprecia un cierto escepticismo entre los operadores económicos y los profesionales en la materia, que parece derivar de la incertidumbre acerca de los resultados del procedimiento tras haber colaborado con la FNE. Así, si bien parece tratarse de una de las jurisdicciones más avanzadas en la materia dentro de la región latinoamericana, el estudio realizado por Deloitte y CentroCompetencia UAI (CeCo) de percepción sobre las Autoridades Chilenas en materia de Libre Competencia³¹ atribuye 4,3 puntos (sobre un total de 7) a la claridad y predictibilidad de las reglas de delación compensada, por lo que existe un claro margen de mejora en esta área.

Entre los factores que disuadirían a los encuestados de recomendar a un operador económico a beneficiarse del mecanismo de delación, casi un 72% se refiere a la incertidumbre sobre los resultados del proceso. Esto puede estar motivado por las dudas que surgieron tras la criminalización de la colusión³² así como por la revocación del beneficio de la delación por parte de la Corte Suprema de Chile que había otorgado en un caso la FNE³³.

29 Robbert Snelders y Conor Opdebeeck-Wilson, "Cartel settlements: An overview of EU and national case law", e-Competitions Special Issue Cartel settlements, Concurrences (junio 2021), <https://www.concurrences.com/en/bulletin/special-issues/cartel-settlements/ententes-3712/cartel-settlements-an-overview-of-eu-and-national-case-law>.

30 José Luis Corvalán Pérez y Francisco Bórquez Electorat, "Uso y efectividad de la Delación Compensada en Chile: las cifras ante la FNE", Investigaciones CeCo (julio 2022), <https://centrocompetencia.com/wp-content/uploads/2022/07/Corvalan-y-Borquez-2022-Uso-y-efectividad-de-la-delacion-compensada-en-Chile-las-cifras-ante-la-FNE.pdf>.

31 CeCo y Deloitte, "Informe de Resultados: Percepción sobre las Autoridades Chilenas en materia de Libre Competencia" (agosto 2020), https://centrocompetencia.com/wp-content/uploads/2020/08/Deloitte_Informe-de-resultados_Percepci%C3%B3n-autoridades-Chile-libre-competencia-2020.pdf

32 Si bien la FNE ha ratificado en repetidas ocasiones que protegerá al beneficiario de la clemencia durante todas las fases del proceso.

33 Gabriel Budnik Ojeda y Matías Palma Rodríguez, "Delación compensada y coacción", Actualidad Jurídica Uría Menéndez, Vol. 55, 2021, 240-245, <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/7447/documento/foro-latam01.pdf?id=12275&forceDownload=true>.

Cabe señalar que el mismo estudio refleja que la mayoría de los encuestados (50%) valora que la criminalización de la colusión ha tenido un impacto positivo o muy positivo sobre los incentivos a utilizar el beneficio de la delación compensada, lo que contrasta, sin embargo, con la reducción progresiva en la utilización del programa de clemencia desde 2016, momento en que se reformó la legislación para prever consecuencias penales.

Por otro lado, en torno a un 64% de los encuestados manifestaron el riesgo de eventuales reclamaciones de daños y perjuicios como un desincentivo a la utilización del programa de clemencia. En este sentido, cabe señalar que se han adoptado relevantes modificaciones en la legislación de competencia en los últimos años para facilitar estas reclamaciones, incluyendo las de tipo colectivo³⁴. Sin embargo, por el momento el impacto práctico no se encuentra al nivel de otras jurisdicciones, por lo que no parecería que esta fuese un motivo relevante de la tendencia negativa identificada.

4.2 Colombia: el riesgo de sanción penal como factor diferencial

En un reciente estudio acerca de la efectividad y retos que plantea el programa de beneficios por colaboración vigente en Colombia³⁵, Gómez Ortiz sostuvo que solamente en un 7,6 % de los procedimientos del Grupo Élite contra Colusiones de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dedicado a investigaciones de conductas anticompetitivas en el marco de la contratación pública, se formulan solicitudes de clemencia. Esta cifra (7,6%) aumenta hasta un 17,5 % en las investigaciones realizadas fuera de ese ámbito. No obstante, desde 2014 a 2021, únicamente se habrían presentado solicitudes de clemencia en un total de 10 investigaciones.

La autora sostiene que el factor diferencial parece encontrarse en que la colusión en el ámbito de la contratación pública es considerada delito y los beneficios del programa de clemencia no se extienden completamente al ámbito penal, lo que también ha sido reconocido por otros comentaristas³⁶. Siendo la contratación pública uno de los ámbitos principales donde se produce cartelización, es evidente que la desconexión entre el régimen penal y administrativo introduce una serie de riesgos significativos.

Por otra parte, también se han señalado una serie de factores adicionales que pueden condicionar el recurso al programa de delación en la jurisdicción colombiana, entre los que se encontrarían las reclamaciones de daños y perjuicios (todavía incipientes), o el riesgo de extensión a otros países de la Comunidad Andina de Naciones³⁷.

4.3 Ecuador: falta de incentivos para recurrir al beneficio de la delación

Ecuador cuenta con un programa de delación compensada desde 2016. No obstante, según los datos publicados por la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) en el marco del programa de evaluación por pares³⁸, únicamente se han presentado dos solicitudes de clemencia desde su introducción³⁹.

34 Gabriel Hernandez-Paulsen, "Colusión y responsabilidad civil por daño colectivo a los consumidores", Revista chilena de derecho privado, Vol. 30, 2018, 87-126, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n30/0718-8072-rchdp-30-0087.pdf>.

35 Diana Carolina Gómez Ortiz, "Lo incierto de los programas de beneficios por colaboración", Dikaion: revista de actualidad jurídica, Vol. 30, N° 1, 2021, 27-67, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8075056>.

36 Diana Carolina Gómez Ortiz, "Lo incierto de los programas de beneficios por colaboración", 53. Véase también Diego Matiz, "El Programa de Beneficios por Colaboración y el principio de oportunidad", Asuntos Legales (5 de julio, 2022), <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/diego-matiz-3395482/el-programa-de-beneficios-por-colaboracion-y-el-principio-de-oportunidad-3395460>.

37 Diana Lucía Castiblanco y Pablo Marquéz, "Retos del Derecho de la Competencia: El fin de la delación en Colombia" (20 de diciembre, 2019), <https://centrocompetencia.com/retos-del-derechos-de-la-competencia-el-fin-de-la-delacion-en-colombia/>

38 OCDE (2021), Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia: Ecuador, <http://www.oecd.org/daf/competition/examenes-inter-pares-ocde-bid-derecho-y-politica-de-competencia-ecuador-2021.htm>.

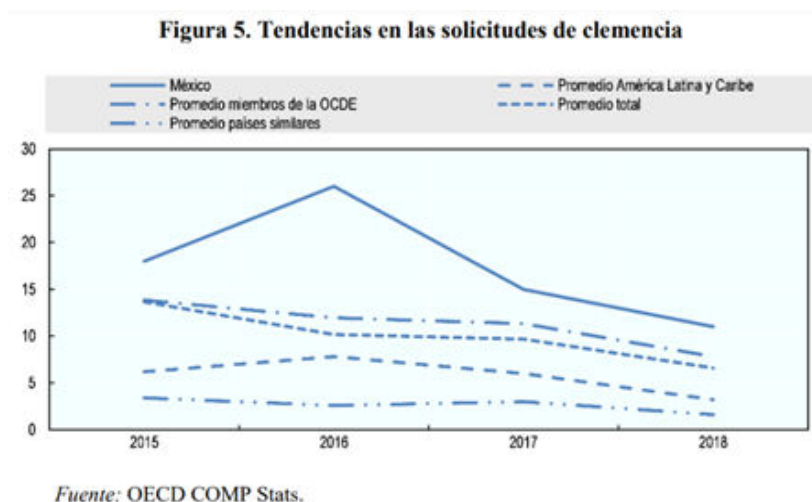
39 Asuntos Martec y Cyberbox (Decisión N° SCPM-CRPI-021-2016) y Kimberly Clark (Decisión N° SCPM-IG-DES-001-2016, Denuncia de la SCPM a la CAN (N° 2709), Decisión N° 1883 de la SGCAN, entre otras).

Son múltiples los factores que parecen condicionar la presentación de estas solicitudes. Por un lado, y al margen del daño reputacional, se encuentra el limitado poder de detección de la Superintendencia del Control de Poder de Mercado (**SCPM**) (derivado de la falta de recursos para investigar), unido a sanciones muy reducidas y a los riesgos de que la información sea divulgada a otras autoridades (a raíz del conocido caso *Kimberly-Clark*⁴⁰).

Por otro lado, un factor relevante es la posibilidad prevista en la legislación ecuatoriana de concluir investigaciones mediante el mecanismo de compromisos, que si bien presenta ventajas en términos de economización de recursos a la SCPM, genera un desincentivo claro no solo al uso del programa de clemencia sino al propio cumplimiento de la normativa.

4.4 México: ¿incertidumbre o falta de conocimiento?

De acuerdo con los resultados del examen inter pares realizado por la OCDE en 2020⁴¹, las solicitudes de clemencia empezaron a disminuir en 2017 en México, tras el pico obtenido en 2016, en línea con la tendencia general que se ha identificado en otras jurisdicciones.



Fuente: OCDE, Examen inter-pares México, 2020.

Cabe señalar que el programa de inmunidad existente en México ha sido reformado en diversas ocasiones con el objeto de mejorar su predictibilidad y eficacia, al mismo tiempo que se reforzó la capacidad disuasoria de las autoridades de competencia (entre otros, mediante un incremento de las sanciones).

En el caso, las reclamaciones de daños están todavía en una fase temprana de desarrollo y, aunque se espera que se incremente en los próximos años, hasta 2021 solo se habían presentado dos reclamaciones⁴². Por tanto, parece pronto para pensar que este factor ha podido provocar una reducción en el número de reclamaciones.

40 Para un resumen breve de la controversia véase Julio Tapia, “Clemencia en Ecuador, Colombia y Perú: el disruptivo Caso Kimberly-Clark”, CeCo (17 de noviembre, 2021), <https://centrocompetencia.com/clemencia-ecuador-colombia-peru-kimberly-clark/>. Nótese que en 2019 se modificó el sistema para exigir a la SCPM autorización expresa del solicitante para entregar información o documentación del expediente de clemencia a una agencia internacional.

41 OCDE, Examen inter-pares de la OCDE sobre el derecho y la política de competencia: México, 2020, www.oecd.org/daf/competition/oecd-peer-reviews-of-competition-law-and-policy-mexico-2020.htm

42 ICC Compendium of Antitrust Damages Actions: México, 2021, <https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2021/03/icc-antitrust-compendium-proceedings-mexico.pdf>

Por otro lado, el sistema otorga inmunidad penal a todos los beneficiarios de la clemencia, por lo que este factor, a diferencia de otras jurisdicciones estudiadas, no debería ser tampoco el determinante de la caída, si bien existe cierta incertidumbre acerca de la divulgación de la información aportada en el ámbito penal⁴³. En este sentido, se ha señalado que una causa de la caída en el número de solicitudes es la falta de certeza sobre la actuación de las autoridades, particularmente a la vista de dos asuntos en los que se retiró la inmunidad a solicitantes por no cooperar suficientemente con la autoridad, si bien esta posibilidad ha sido limitada judicialmente⁴⁴.

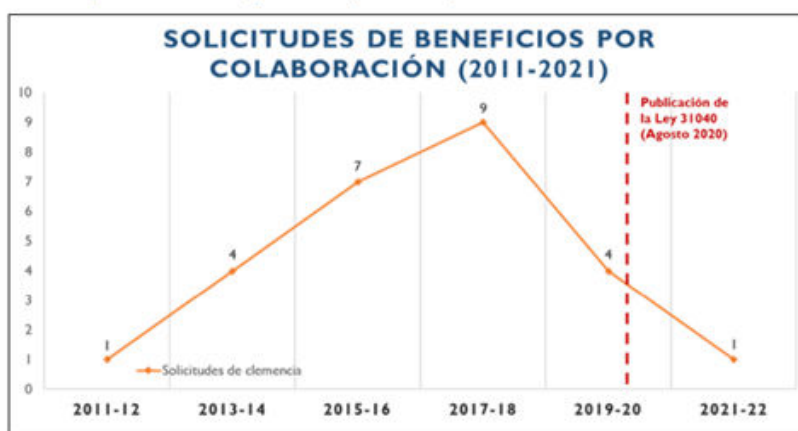
Asimismo, existe cierta preocupación en relación con la potencial aplicación de las leyes anticorrupción y la evaluación de los daños que la Comisión Federal de Competencia Económica (**COFECE**) ha realizado a efectos de la imposición de multas. La propia COFECE, en cambio, considera que la disminución del número de solicitudes puede atribuirse a la falta de conocimiento de la existencia del programa de clemencia⁴⁵.

Sea como fuere, lo cierto es que no parece existir una causa clara que justifique la reducción de solicitudes de clemencia y convendría ahondar en esta materia.

4.5 Perú: la responsabilidad penal como claro desincentivo

Desde 2012, momento en que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) recibió la primera solicitud, el organismo ha recibido un total de 26 solicitudes, tal como se muestra en el cuadro siguiente.⁴⁶

Figure 1. Co-operation benefit applications (2011-2021)



Source: National Directorate for the Investigation and Promotion of Free Competition – Indecopi

Fuente: Contribución de Perú al Foro de Competencia de Latinoamérica y el Caribe de la OCDE, 2022.

43 OCDE, Examen inter-pares de la OCDE sobre el derecho y la política de competencia: México, 2020.

44 Omar Guerrero Rodríguez y Martín Michaus Fernández, “Mexico” en *The cartels and leniency review*, eds. Jonh Burreta y John Terzaken (Londres: Law Business Research Ltd, 2019), 181-196.

45 *Ibíd.*

46 Contribución del Perú al Foro de Competencia de Latinoamérica y el Caribe de la OCDE 2022 – Sesión I: Reforzando los incentivos para los acuerdos de clemencia (29 de julio, 2022), [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACF\(2022\)15/es/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACF(2022)15/es/pdf).

Como se aprecia del cuadro anterior, se produce un punto de inflexión en la utilización del programa de clemencia, que se reduce considerablemente desde 2019-2020 hasta prácticamente desaparecer en 2021. Tanto la doctrina⁴⁷ como el propio INDECOPI⁴⁸ han reconocido que la causa de esta caída es la reintroducción en la legislación peruana de sanciones penales por prácticas y acuerdos restrictivos de la competencia y la falta de exención de responsabilidad a los solicitantes de clemencia, así como la inexistencia de garantías de confidencialidad que permita proteger la identidad del colaborador y la información aportada.

Cabe señalar que INDECOPI está legitimado para interponer reclamaciones de daños y perjuicios ante los órganos jurisdiccionales civiles en nombre de los consumidores cuyos intereses se hayan visto perjudicados por la conducta anticompetitiva sancionada. Pese a la existencia de esta disposición legal, desde 2008 no se han ejercitado acciones civiles de este tipo⁴⁹, por lo que este factor no ha incidido en la bajada del número de solicitudes.

Si bien es previsible que esta tendencia cambie tras la reciente publicación en 2021 de los “Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas” por parte de INDECOPI⁵⁰, estos lineamientos también limitan la posibilidad de presentar demandas por daños y perjuicios por conductas anticompetitivas contra empresas que cooperaran con la autoridad en virtud de una clemencia de tipo A (previa al inicio de una investigación), lo que contribuirá en cierta medida a mantener los incentivos para cooperar con la autoridad⁵¹ (si bien los solicitantes de clemencia continuarán expuestos a reclamaciones de terceros).

V. CONCLUSIONES: NECESIDAD DE UN TRAJE A MEDIDA PARA CADA JURISDICCIÓN

Las características propias de cada una de las jurisdicciones analizadas en lo que respecta a la configuración del sistema de clemencia y a los avances ocurridos, entre otros, en el ámbito de la aplicación privada del derecho de la competencia, hacen difícil extraer conclusiones generales aplicables a todas las jurisdicciones analizadas. Sin embargo, resulta evidente que la tendencia decreciente en la utilización de los programas de clemencia a nivel global se ha visto materializada en Europa y Latinoamérica, particularmente a partir de los años 2015-2016.

En la UE y en España, el fuerte incremento de las reclamaciones de daños por ilícitos anticompetitivos parece ser el principal determinante de esta caída. Sin embargo, este factor no parece haber condicionado

47 Omar Soca, “El programa de clemencia, el infierno y las buenas intenciones”, BFE (7 de noviembre, 2022), <https://bullardfallaezcurra.com/boletin/2022/11/07/el-programa-de-clemencia-el-infierno-y-las-buenas-intenciones/>.

48 Contribución del Perú al Foro de Competencia de Latinoamérica y el Caribe de la OCDE 2022.

49 OCDE, Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el derecho y política de competencia: Perú, 2018, <https://www.oecd.org/daf/competition/PERU-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-SP-2018.pdf>.

50 Para mayor desarrollo, véanse los Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas, Resolución N° 007-2021/CLC-INDECOPI, disponible en <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3897051/00007-2021-CLC-INDECOPI#:~:text=Resoluci%C3%B3n%20n%C2%BA%20007%2D2021%2Fcl%C3%A9%2DinDecopi&text=Asimismo%2C%20dicho%20art%C3%ADculo%20establece%20que,a%20la%20facultad%20antes%20se%20se%C3%B1alada1>.

51 Nótese que se deja a salvo el derecho de los afectados de accionar directamente contra cualquiera de las empresas partícipes del cártel en el marco de la responsabilidad solidaria establecida por ley, por lo que la eficacia de esta exención se prevé limitada a medida que se profesionalice el *private enforcement* en el país.

la utilización de los programas de clemencia o delación compensada en Latinoamérica y, de hecho, estos programas no parecen haber sido una herramienta determinante en la detección de los carteles en algunas jurisdicciones relevantes de la región (p. ej. Chile, Colombia o Ecuador).

La diferencia en la configuración legal y contexto regulatorio de cada jurisdicción se ha trasladado en resultados muy distintos, pero resulta evidente que los riesgos de repercusiones penales y la incertidumbre respecto a la aplicación práctica del mecanismo de clemencia por parte de las autoridades parecen ser razones que justificarían esta tendencia negativa en el ámbito latinoamericano. Asimismo, en ciertos casos los incentivos para beneficiarse del programa de clemencia resultan limitados, particularmente cuando no existe un nivel de disuasión adecuado.

Diferentes causas requieren diferentes soluciones, de forma que cada jurisdicción debería continuar trabajando en asegurar la efectividad de los programas de clemencia a nivel nacional sobre la base de los problemas identificados a nivel local.

Por lo que respecta a la UE y España, la propia Comisión Europea y diversas autoridades nacionales se encuentran discutiendo actualmente la posibilidad de conceder inmunidad frente a las reclamaciones privadas de daños y perjuicios para poder asegurar la efectividad del programa de clemencia y evitar que se reduzca el número de investigaciones de cártel⁵². No obstante, hay determinadas cuestiones a tener en cuenta, por ejemplo, la afectación al derecho de los perjudicados al pleno resarcimiento o el efecto que una exención de este tipo podría causar sobre la estructura de mercado⁵³.

En paralelo, tanto a nivel de la UE como de sus Estados miembros se continúa trabajando en otros medios de detección que permitan asegurar un nivel de detección de los cárteles adecuado, más allá del programa de clemencia. Entre estos mecanismos se encuentran los mecanismos de protección de los denunciantes o incluso las unidades de inteligencia encargadas de monitorizar licitaciones públicas, como ocurre en el caso España⁵⁴.

Por otra parte, y como ha reconocido la propia OCDE, a medida que la cultura de competencia se consolide en la región latinoamericana sería esperable que las autoridades cuenten progresivamente con mayores recursos y medios de investigación y sanción.

En este sentido, no se debe obviar que, a pesar de tratarse de una materia que comparte grandes similitudes en todo el territorio latinoamericano, dentro de la región cada jurisdicción se encuentra en un momento distinto y avanza a velocidades diferentes. Así, sería de esperar que ciertas jurisdicciones con autoridades establecidas más recientemente (p. ej., Ecuador) asistan a procesos de profesionalización y refuerzo de medios y vean incrementadas paulatinamente sus potestades sancionadoras y el nivel de las sanciones⁵⁵. Ello daría lugar a un incremento en el nivel de detección y en la percepción del riesgo por parte de los operadores económicos, o que podría generar incentivos hacia una mayor utilización del programa de clemencia.

52 Jeremy Fleming-Jones, “EC mulling leniency applicants immunity from damages – Lear Rome”, PaRR (27 de septiembre, 2022), <https://community.ionanalytics.com/ec-mulling-leniency-applicants-immunity-from-damages>. Otras autoridades de la UE, como el Bundeskartellamt alemán, se encuentran estudiado propuestas similares.

53 De cara a evitar que el programa de clemencia fuese empleado por empresas relevantes para perjudicar a otras de menor tamaño.

54 Véase la Unidad de Inteligencia Económica (UIE) de la CNMC: <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/competencia/unidad-de-inteligencia-economica> o el sistema de informantes de competencia anónimos (SICA): <https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/SICA>.

55 Véase para un análisis de la autoridad ecuatoriana lo sostenido por Emilie Román, “Los albores de una autoridad de competencia: el caso de Ecuador, una mirada 10 años después”, CeCo (14 de diciembre, 2022), https://centrocompetencia.com/albores-autoridad-competencia-ecuador-10-anos-despues/?utm_source=Newsletter&utm_medium=email&utm_campaign=14_12_22.



Este documento se encuentra sujeto a los términos y condiciones de uso disponibles en nuestro sitio web:
<http://www.centrocompetencia.com/terminos-y-condiciones/>

Cómo citar este artículo:

Alexandre Picón, "Explorando las causas de la caída de las solicitudes de clemencia en la Unión Europea, España y Latinoamérica: diferentes motivos, diferentes soluciones", *Investigaciones CeCo* (diciembre, 2022),
<http://www.centrocompetencia.com/category/investigaciones>

Envíanos tus comentarios y sugerencias a info@centrocompetencia.com
CentroCompetencia UAI – Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes, Santiago de Chile